

**INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
AUTODENUNCIA Y ORDENA APERTURA DE  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 113**

**HANGA ROA, 22 de Enero del 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra b), de la Ley N° 21.070, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua tiene la función para recibir las auto denuncias, a las infracciones contempladas en Ley N° 21.070.

2°.- Que, con fecha [REDACTED] ingresa por la oficina de partes ante la Gobernación Provincial [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] a escrito de auto denuncia, señalando que dentro del plazo otorgado por la norma no informo a la Gobernación Provincial su causal habilitante, consagrada en el [REDACTED] de la Ley 21.070.

3°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 inciso 1° de la referida ley, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 21.070, una de las formas de dar inicio al procedimiento es a través de las autodenuncia del infractor.

5°.- Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, y considerando que la Autodenuncia señalada en el numeral 2 de esta parte considerativa, cumple con todos los requisitos establecidos en el inciso 2°, del numeral 1 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, y teniendo presente las atribuciones legales de esta Gobernación Provincial, corresponde dar inicio a un procedimiento de naturaleza administrativa que se regirá y se sustanciará, de acuerdo al procedimiento que consagra la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

1°.- DECLÁRESE admisible la auto denuncia formulada por [REDACTED], domiciliado [REDACTED]



2°.- **INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionatorio respecto [REDACTED] para determinar la posible infracciones consagradas en el artículo [REDACTED] y aquellas de las que, eventualmente, pudiere resultar responsable de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 21.070.

3°.- **ORDÉNESE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el [REDACTED]

4°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que [REDACTED] deberá, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, realizar, por escrito, sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia ante la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, y forma de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se dicten los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite.

De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello diga relación con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

5°.- **DECLÁRESE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de **carácter reservado**, hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**LAURA TARITA RAPU ALARCÓN**  
**GOBERNADORA PROVINCIAL**

LTRA/JMP/MEP/mep

**DISTRIBUCIÓN**

1. Interesado [REDACTED]
2. Expediente [REDACTED] y 21.070

